Empocabal
CUIDAMOS DEL AGUA, QUE NOS DA VIDA
E.S.P. - E.I.C.E.

Santa Rosa de Cabal, abril 09 de 2025

Señor:
CARLOS ALBERTO SOTO CALDERON
Representante Legal SSA 7 S.A.
Dirección: Carrera 15 No 8-56
Santa Rosa de Cabal
Email: constructorassa7@gmail.com – inge.carlosasoto@gmail.com
carlosasoto@gmail.com – carlossoto2727@gmail.com

Doctora
SANDY RAQUEL OBANDO LOZADA
Compañía Seguros del Estado
Póliza No **60-45-101007172**
Email: defensoriaestado@gmail.com

SANTIAGO ROJAS GUTIERREZ
C.C. 1.033.799.594
Póliza **60-45-101007172**
COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO
Email. santiago.rojas@segurosdelestado.com

COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO
Email, juridico@segurosdelestado.com

Ingeniero
ALEXANDER TAMAYO QUINTERO
Email: alexandertamayoingenieria@gmail.com – **atqsantarosa.carmelo@gmail.com**
Interventor Contrato de Obra No 007 de 2024
Dirección de Acueducto y Alcantarillado

REFERENCIA: Contrato de Obra No 007 de 2024, cuyo objeto es: **REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CAMBIO DE PAVIMENTO RIGIDO Y ANDENES DE LA CALLE 14B ENTRE CARRERAS 10 Y 11, DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL– DEPARTAMENTO DE RISARALDA.**

ASUNTO: Inicio de procedimiento de declaratoria de Incumplimiento Parcial/Total y/o declaratoria de siniestro.

PÓLIZA: No 60-45-101007172

VALOR: QUINIENTOS UN MILLONES DIECISIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($501.017.051).

PLAZO: DOS (02) MESES

Respetado(a) señor (a):

En mi calidad de Gerente encargado y representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., mediante la resolución 155 del 27 de marzo del 2025, en ejercicio de las funciones legales y reglamentarias propias y la consecuente aplicación de las disposiciones contenidas en el marco jurídico contractual de la Empresa vigente a la fecha, por medio del presente me permito citarle en su condición de Representante Legal de la persona jurídica SSA 7 S.A.S, identificada con Nit. 901631808-1, a audiencia donde se determinará la existencia de un presunto incumplimiento total o parcial en la ejecución del objeto y alcance contractual pactado, la consecuente imposición de multas y/o sanciones, así como la declaratoria del respectivo siniestro., audiencia que se realizará el ***próximo jueves diez (10) de abril a las 2:00 p.m. en las instalaciones de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., Sede Administrativa ubicada en la Carrera 15 No 12 – 11, del municipio de Sanar Rosa de Cabal,*** o al enlace correspondiente, que previamente al inicio de la misma, será enviado a los correos electrónicos registrados por los convocados.

Los hechos que soportan el posible incumplimiento, se encuentran detallados y se evidencian en el informe técnico compilado y radicado mediante comunicación **ATQ-CI0052024-066,** del día treinta y uno (31) de marzo de 2025, comunicación **ATQ-CI0052024-067** el día dos (2) de abril de 2025, comunicación **ATQ-CI0052024-068** el día ocho (8) de abril de 2025, comunicación **ATQ-CI0052024-069** el día ocho (8) de abril de 2025, por la interventoría del Contrato de Obra N 007 de 2024, ejercida por el Ingeniero Alexander Tamayo Quintero, el cual da cuenta de situaciones de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de SSA 7 S.A.; en virtud de lo establecido en el ***artículo tercero de la Resolución No 235, del 15 de mayo de 2024 " POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL ESP EICE ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°470 DE 2021"***

1. HECHOS QUE SOPORTAN LA CITACIÓN

1.1 ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1.1.1 Del trámite precontractual

Que el día veintidós (22) de octubre de 2024, se adelantó invitación privada cuyo objeto fue "REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CAMBIO DE PAVIMENTO RIGIDO Y ANDENES DE LA CALLE 14B ENTRE CARRERAS 10 Y 11, DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL– DEPARTAMENTO DE RISARALDA." al señor CARLOS ALBERTO SOTO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No 1.088.303.479 representante legal de SSA 7 S.A.S, identificada con Nit. 901631808-1.

Que la oferta correspondiente oferta fue presentada por parte de SSA 7 S.A.S identificada con Nit. 901631808-1 el día 25 de octubre de 2024.

Que mediante evaluación realizada el día 25 de octubre de 2024 por parte de la dirección de acueducto y alcantarillado se recomendó al representante legal de la EMPOCABAL ESP-EICE, de acuerdo a las necesidades y respecto a las condiciones técnicas, económicas y jurídicas, adjudicar el contrato resultante a la sociedad SSA 7 S.A.S, identificada con Nit. 901631808-1, representada legalmente por CARLOS ALBERTO SOTO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No 1.088.303.479, por un valor de QUINIENTOS UN MILLONES DIECISIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($501.017.501), con un plazo de ejecución de DOS (02) MESES

En consecuencia, las partes suscribieron, el contrato resultante el día 01 de noviembre de 2024 bajo el número de contrato N°007, cuyo objeto es: REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CAMBIO DE PAVIMENTO RIGIDO Y ANDENES DE LA CALLE 14B ENTRE CARRERAS 10 Y 11, DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL– DEPARTAMENTO DE RISARALDA, por un valor de QUINIENTOS UN MILLONES DIECISIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($501.017.501), con un plazo de ejecución de DOS (02) MESES.

Que, igualmente, con relación al seguimiento y vigilancia del referido contrato se indicó: *CLÁUSULA OCTAVA: INTERVENTORIA. El seguimiento y vigilancia del presente contrato estará a cargo del interventor contratado por la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL E.S.P- E.I.C.E. para tal efecto INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA POSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CAMBIO DE PAVIMENTO RIGIDO Y ANDENES DE LA CALLE 14B ENTRE CARRERAS 10 Y 11, DEL MUNICIPIO DE SANTA ISA DE CABAL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.*

Que la interventoría se pactó a través del contrato N°005-2024, adjudicado y celebrado el día 16 de octubre de 2024, cuyo objeto es: *INTERVENTORÍA TÉCNICA,*

ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA POSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CAMBIO DE PAVIMENTO RIGIDO Y ANDENES DE LA CALLE 14B ENTRE CARRERAS 10 Y 11, DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEPARTAMENTO DE RISARALDA., por un valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($56.285.543), por un plazo de DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, con una fecha de iniciación el día 01 noviembre de 2024.

El día 01 de noviembre de 2024, el ingeniero ALEXANDER TAMAYO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.302.233, de Aránzazu - Caldas, en su calidad de INTERVENTOR Y CARLOS ALBERTO SOTO CALDERON identificado con cedula de ciudadanía No. 18.615.842 de Santa Rosa de Cabal, en representación de SSA 7 S.A.S (CONTRATISTA), suscribieron acta de inicio del contrato de obra N°007 de 2024.

Que una vez verificadas las pólizas exigidas de conformidad con la cláusula séptima del referido contrato fueron aprobadas a través de la Resolución N°494 del 01 de noviembre de 2024, correspondiente al número de **póliza 60-45-101007172** expedida el día 01 de noviembre de 2024 y con vigencia hasta el día 01 de mayo de 2025 y sus correspondientes anexos, con una vigencia de conformidad con el anexo 10, con una vigencia hasta el 01 de febrero de 2030 y aprobada mediante Resolución N° 152 A, del 26 de marzo del 2025.

Que en virtud del proceso contractual mencionado se expidió por parte del jefe de presupuesto el Registro Presupuestal N°241098 del día 01 de noviembre de 2024.

1.1.2 Del trámite contractual

Una vez culminada la estaba precontractual fue suscrito entre las partes contrato de obra con las siguientes características:

CONTTRTO DE OBRA	007
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	01 DE NOVIEMBRE DE 2024
CONTRATANTE:	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL "EMPOCABAL E.S.P-E.I.C.E."
CONTRATISTA:	SSA 7 S.A.S
NIT:	901631808-1

VALOR DEL CONTRATO:	QUINIENTOS UN MILLONES DIECISIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE $501.017.051
FORMA DE PAGO:	ACTAS PARCIALES SEGÚN EJECUCIÓN
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DOS (02) MESES
FECHA DE ACTA DE INICIO	01 DE NOVIEMBRE DE 2024

1.1.3 De la etapa de ejecución:

Durante la etapa de ejecución el contratista ha sido objeto de numerosos y reiterados requerimientos por parte de la interventoría, hasta el punto de verse la entidad contratante en la obligación de adelantar en su contra Audiencia de Incumplimiento durante los días **27 y 30 de diciembre de 2024,** con ocasión de informe y solicitud elevada por parte del interventor de obra.

Que igualmente, durante la etapa de ejecución el contratista ha sido objeto de numerosos y reiterados requerimientos por parte de la interventoría, hasta el punto de verse la entidad contratante en la obligación de adelantar en su contra Audiencia de Incumplimiento durante los días **13,17,19, de febrero, y 5,7 y 10, de marzo del 2025,** con ocasión de informe y solicitud elevada por parte del interventor de obra.

Las mismas fueron archivadas en consideración a que durante su desarrollo se lograron superar los incumplimientos en que venía incurriendo el contratista por omisión en el cumplimiento de sus obligaciones.

Todo lo pertinente quedó consignado en las respectivas actas de audiencia que hacen parte integral del expediente contractual.

La entidad contratante ha debido acudir a recurrentes llamados de la comunidad del Barrio El Carmelo, lugar de ejecución de las obras, ante la preocupación que les asiste por el estado actual de las obras y el poco avance en las mismas, lo cual ha implicado junto con la celebración de las audiencias de incumplimiento un desgaste administrativo para la entidad contratante.

1.1.4 De las modificaciones contractuales:

El contrato de obra No 007 de 2024, fue suspendido, el día 18 de enero de 2025, con sujeción a los argumentos contenidos en la correspondiente acta.

El contrato de interventoría No 05 de 2024, fue suspendido el día 18 de enero de 2025, con sujeción a los argumentos contenidos en la correspondiente acta.

Que, en consecuencia, el convenio interadministrativo fue suspendido, como consta en el ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 630 DE 2024, suscrita entre las partes el día veinticuatro (24) de diciembre de 2024

El día veintinueve (29) de enero de 2025, se suscribió ACTA DE REINICIO DE ACTIVIDADES CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 630 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL Y LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P - E.I.C.E.

Que el contrato de interventoría N°05 del 2024, se reinició el día veintinueve (29) de enero del presente, firmado por la directora de acueducto y alcantarillado de EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., en su calidad de supervisora María Yuliana Giraldo Echeverry, y el ingeniero Alexander Tamayo Quintero en calidad de interventor.

Que el contrato de interventoría N°05 de 2024 suscrito con el ingeniero Alexander Tamayo Quintero, fue objeto de prorroga y adicción N°01, las cual consistió en ampliar en veinticinco (25) días más el plazo de ejecución y adicionar el valor **VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($20.559.266)**, el día treinta (30) de enero de 2025.

Que el día treinta y uno (31) de enero de 2025 se dio reinicio al contrato de obra N°007 de 2024, por parte del Interventor.

Que el DIA siete (07) de febrero de 2025 el contrato de obra No 007 de 2024, se suscribió prórroga N°01, por un término de **veinte tres (23) días más**, el cual terminaría el día 02 de marzo de 2025.

1.2 HECHOS QUE CONFIGURAN EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO.

El contrato, referido, estableció en su cláusula primera:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CAMBIO DE PAVIMENTO RIGIDO Y ANDENES DE LA CALLE 14B ENTRE CARRERAS 10 Y 11, DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL– DEPARTAMENTO DE RISARALDA", *, con los siguientes alcances:* ***1.*** *Realizar antes del inicio de las obras las respectivas señalizaciones, cerramientos y que permita garantizar los niveles de seguridad mínimos y evitar situaciones de riesgo. 2. Presentar al supervisor y empresa contratante los informes de ejecución de obra. 3. Dar cumplimiento con todos los requerimientos establecidos por la Ley para el desarrollo del contrato (aportes SENA, ICBF, FIC, Parafiscales, y los demás que se deriven de la celebración del contrato). 4. Informar de manera oportuna a la entidad contratante y al interventor del contrato los imprevistos y/o novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. 5.Realizar la ejecución total de la obra y las actividades descritas en el presupuesto oficial de acuerdo con las*

especificaciones técnicas requeridas para la correcta ejecución del contrato. 6. Garantizar la calidad y estabilidad de la obra. 7. Realizar las actividades necesarias para cumplir con el objeto contractual en todo su campo tanto técnico como de calidad y tiempo 8.Cumplir las normas ambientales, verificación de la correcta disposición del material sobrante escombros en lugares autorizados por la corporación autónoma regional y certificación de dicha disposición. 9. Cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo, cancelar el valor total de la seguridad social del personal mensualmente y aportar las afiliaciones al interventor previo inicio de obra. 10. Realizar los informes para pago de actas parciales, finales y de liquidación, además de actas y pre-actas de obra. 11. Realizar balances periódicos en los que se evidencie el avance de obra. 12. Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto contractual, siguiendo la normatividad vigente. 13. Cumplir con el cronograma de obra entregado previo inicio de esta. 14. Si es del caso reponer cantidades de obra que el interventor no apruebe porque no dan cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, cuando este sea defectuoso, deficiente o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactadas. 15. Dar respuesta a las peticiones o aclaraciones solicitadas por la entidad, el supervisor y terceros en un término no mayor de 3 días hábiles. 16. Solucionar imprevistos presentados en obra y en caso de requerir mayores cantidades de obra o cambio de actividades deberá informar y solicitar autorización por escrito a la Entidad 17. No realizar mayores o menores cantidades de obra, o ejecución de cantidades adicionales o cantidades no previstas sin que estas hayan sido previamente solicitadas, autorizadas y perfeccionadas por la entidad contratante 18. Garantizar que todo el personal suministrado por el contratista se encuentre afiliado a salud, pensión y ARL. 19. Cumplir con el personal y equipos mínimos requeridos en los APU (Análisis de Precios Unitarios) del contrato conforme a las condiciones técnicas y presupuestales definidas. 20.Solicitar a la aseguradora las pólizas finales expedidas a partir del acta de recibo de obra 21. Apoyar la etapa de liquidación, aportando entre otros los pagos de aportes parafiscales y paz y salvo de los trabajadores o personal vinculado y de la oficina del trabajo 22. Aportar los certificados de calidad de los materiales utilizados. 23. Realizar y cumplir el Plan de Manejo de Trafico. 24. Llevar y entregar la información referente a la ejecución del contrato para lo cual deberá disponer de un archivo donde se recopile toda la documentación de este, mantenerlo actualizado y disponible para las visitas o requerimientos que en el contexto de las obligaciones de seguimiento efectúe EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. o el MUNICIPIO. 25. Concurrir, cuando EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. o el MUNICIPIO lo demanden, para acometer las acciones que se requieran para garantizar la ejecución de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto que resulten de su competencia u originadas en las obligaciones de la naturaleza del Contrato. 26. Participar, en las reuniones y comités que se realicen para el seguimiento del presente contrato 27. Reportar a EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. y al MUNICIPIO cualquier situación imprevisible y que tenga como efecto la parálisis de la ejecución del Proyecto, para lo cual prestará todo su apoyo, en lo que esté a su alcance, a EMPOCABAL ESP EICE. 28. Liquidar en los plazos estipulados en la resolución 470 del 21 de diciembre del 2021, los contratos que suscriban en desarrollo del objeto del Contrato.

Así mismo, en la **CLÁUSULA SEGUNDA,** del contrato de obra N°007 de 2024, se establecieron las obligaciones generales, así:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES: A - DEL CONTRATISTA: 1. *Cumplir a cabalidad el contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por EMPOCABAL ESP – EICE y con fundamento en los respectivos soportes.* ***2.*** *Efectuar las cotizaciones obligatorias al sistema integral de seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley789 del 2002 y 828 de 2003 y demás normatividad vigente y presentar los documentos, planillas*

y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, cuando a ello hubiere lugar. ***3.*** *Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.* ***4.*** *Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.* ***5****. Constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas y cumplir todos los requisitos para hacerlas efectivas, si a ello hubiere lugar. En ese orden, el Contratista debe mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración el plazo, el valor, así como las eventuales prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, entre otros, que puedan afectar precisamente su vigencia o monto.* ***6****. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.* ***7****. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta EMPOCABAL ESP – EICE, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.* ***8****. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.* ***9.*** *Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de EMPOCABAL ESP – EICE. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que el contratante tenga prueba de que el contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause al contratante. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.* ***10****. Respetar las políticas medioambientales de EMPOCABAL ESP – EICE, normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, entre otros.* ***11****. Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en la propuesta presentada, evaluada y aprobada por EMPOCABAL ESP – EICE, así como ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto contractual, el alcance y las obligaciones derivadas del mismo, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del Contrato.* ***12****. Dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo -SST-, respetar la política de Seguridad y Salud de EMPOCABAL ESP – EICE, con el objetivo de ofrecer entornos de trabajo seguros y saludables, promoviendo la cultura del autocuidado, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales, condiciones que fortalecen la productividad y el bienestar físico y mental.*

Sumado a lo anterior, el contrato de obra N° 007 de 2024, contempla en su clausula **DECIMA PRIMERA,** multas y clausula penal pecuniaria, en los siguientes términos:

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. - *a) MULTAS: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad expresamente, con la firma del presente contrato, convienen y facultan a EL CONTRATANTE, para imponer multas a EL CONTRATISTA, cuando incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el contrato, multas sucesivas, de apremio o por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, equivalentes al uno por ciento (1,0%) por cada semana de retardo, sin exceder el 10%, del valor total del contrato. Asimismo, las partes, acuerdan, que podrán hacerse efectivas de los saldos debidos al CONTRATISTA, y se impondrán sin perjuicio de que se pueda imponer y cobrar la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Por ello, las partes, acuerdan, que EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE, para descontar y tomar el valor de las multas pactadas y convenidas, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL CONTRATANTE, si las hubiere, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago de cualquier forma, incluyendo, la deducción de los valores adeudados a El CONTRATISTA, no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. PARÁGRAFO 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. PARÁGRAFO 2. En caso de que EL CONTRATISTA reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. b) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente, pactan, que en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones o el mero retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, con la firma del presente contrato, las partes convienen y facultan a EL CONTRATANTE, a exigir al CONTRATISTA el pago de este a EL CONTRATANTE, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, a la fecha del incumplimiento, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a EL CONTRATANTE, lo cual no es óbice para que por parte de EL CONTRATANTE se haga efectiva la garantía única de cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener por parte del Contratista y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causados, cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra EL CONTRATANTE por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA y que no es compatible con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer EL CONTRTANTE, en caso de incumplimiento del contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para la exigibilidad del pago del valor de cláusula penal, no se requerirá que EL CONTRTANTE constituya en mora a EL CONTRATISTA, ni lo reconvenga judicial o extrajudicialmente, a lo cual EL CONTRATISTA renuncia expresamente. Por lo tanto, EL CONTRATISTA faculta a EL CONTRTANTE, para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor total o parcial de la cláusula penal de los saldos a su favor, y que estén a cargo de EL CONTRATANTE, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto, si los hubiere, previo a practicar las retenciones por concepto de los tributos a que haya lugar, sobre los saldos adeudados por EL CONTRATISTA o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única constituida. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria, se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el Contrato prestará el mérito de título ejecutivo, renunciando EL CONTRATISTA al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora. La reducción de la cláusula penal, en caso de*

incumplimiento parcial, no es procedente en virtud del principio de proporcionalidad. PARÁGRAFO 1: La mora o incumplimiento a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación. Es entendido y aceptado por las partes que el presente Contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor EL CONTRATANTE, si se presenta cualquiera de las circunstancias previstas.

En la misma line del referido contrato señala y faculta para adelantar procedimientos sancionatorios, en su **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**, así:

***CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**: Las partes, acuerdan, con la suscripción de este Contrato, que EL CONTRATANTE, está facultado declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, siguiendo el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de EMPOCABAL ESP – EICE, las cuales son de pleno conocimiento del contratista y la aseguradora, esta última, si hay lugar, así como en aquellas normas aplicables para el caso, o que las sustituyan o modifiquen.*

El ingeniero, Alexander Tamayo, en su calidad de Inventor, con relación al contrato vigilado, ha realizado requerimientos al contratista y radicado informes,como se indica a continuación:

El día treinta y uno (31) de marzo de 2025, mediante oficio **ATQ-CI0052025-066**, se informa a la Entidad, con copia al contratista del atraso de obra y reiteración de alerta posible incumplimiento del plazo contractual.

El día dos (02) de abril de 2025, mediate oficio **ATQ-CI0052025-067**, por parte de la interventoría, se hace entrega del informe semanal N° 09 y alerta posible incumplimiento finalización contrato por fuera del plazo contractual.

Se reitera la preocupación que se tiene con el cumplimiento del objeto contractual en el tiempo estipulado debido a que a falta de 14 días calendario, aún están pendiente actividades relevantes, como el pavimento y andenes, sin evidenciarse una reacción adecuada del Contratista, y por el contrario es evidente deficiencias administrativas, de planeación, coordinación y ejecución de actividades, tal como se indicó en el oficio ATQ-**CI0052024-066.**

Se mantienen deficiencias administrativas por parte del Contratista que de igual forma afectan el funcionamiento y debida ejecución del proyecto.

Se requiere de manera urgente un plan de contingencia detallado por parte del contratista el cual le permita establecer adecuadamente la

planeación y ejecución de obra.

Como costa, en evidencia de comité de obra de fecha 03 de abril del 2025, realizado en la sede administrativa de Empresa EMPOCABAL ESP EICE, se adquirieron los siguientes compromisos con corte a abril 05 de 2025:

I. **COMPROMISOS**

N°	TAREA O ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO
1	Revisión acta parcial No. 1 de obra.	INTERVENTORIA	03/04/2025
2	Seguridad social personal administrativo y operativo	CONTRATISTA	03/04/2025
3	Informe de gestión mensual periodo febrero de 2025	CONTRATISTA	04/04/2025
6	Entrega de ATS y seguimiento del SGSST	CONTRATISTA	04/04/2025
7	Correo confirmando continuidad de profesional social	CONTRATISTA	04/04/2025
8	Plan de contingencia	CONTRATISTA	05/04/2025

El día 08 de abril de 2025, mediante oficio **ATQ-CI0052025-068**, el interventor envía al contratista SSA7 S.A.S con copia a la Entidad, la relación de compromisos incumplidos adquiridos en comité de obra del tres (3) de abril de 2025.

El día 08 de abril de 2025, mediante oficio **ATQ-CI0052025-069**, el interventor envía a la Entidad, informe semanal N°10 y notificación de incumplimiento de terminación de las obras dentro del plazo contractual.

De acuerdo con el análisis realizado y el seguimiento continuo de la presente interventoría, se evidencia un atraso del ***46%*** en el desarrollo de las actividades programadas, tal como se detalla en el informe mencionado. Esta situación es preocupante, ya que, a solo ***5 días*** de la finalización del plazo contractual, no es técnicamente posible completar las obras, tal cómo fue advertido en los oficios ***ATQ-CI0052024-066 y ATQ-CI0052024-067.***

Copia digital, Informe **GENERAL DE INSPECCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE REDES DE ALCANTARILLADO HACIENDO USO DE TECNOLOGIA CCTV EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**, de abril 2025, en el cual se concluye:

(…)

El día 2 de abril del año 2025 se realizó la solicitada inspección a las redes de aguas residuales en la calle 14ª entre carreras 10 y 11 del municipio de Santa Rosa de Cabal; las mismas requerían de dicho estudio con C.C.TV, la detallada observación se hace con el fin de conocer las condiciones

reales en que se encuentran actualmente los tramos, conocer procesos constructivos, estructurales y garantizar el buen funcionamiento.

Se inspeccionaron los tramos de red de tubería solicitados por el contratante del servicio. Se llevó a cabo la inspección de 93,48 ml en 2 tramos de tubería para la entrega del presente informe, haciendo énfasis a continuación de las observaciones o datos más importantes con respecto a la totalidad de la inspección.

La sección N° 1 recibe calificación en color amarillo observando a los 26,58 metros infiltración que muestra manchas por un lado de una silla de conexión domiciliaria.

La sección N° 2 recibe calificación en color amarillo evidenciando 3 juntas separadas medianas a los 23,58-29,73 y 35,25 metros, se recomienda realizar su respectiva reparación para garantizar el buen funcionamiento de la red.

Se tienen en cuenta distintos criterios de calificación para cada uno de los tramos estudiados, teniendo como apoyo la codificación presentada por el software de evaluación certificado y las normas que rigen las líneas de alcantarillado, se le adopta una jerarquía por colores de acuerdo al estado en que se encuentra las redes y se evalúa de la siguiente manera:

Estructurales severos que requieren de un cambio o intervención urgente con color rojo, daños significativos que pueden presentar daños severos en un lapso corto de tiempo con color naranja, daños relevantes lo que significa que no son muy graves, pero en cualquier momento pueden generar otros tipos de daños de mayor severidad en color amarillo, una calificación en verde para las redes que requieren de un mantenimiento rutinario ya que se encuentran taponadas o muy sedimentadas; por ultimo de color azul las que presentan un buen estado actual y son óptimas para brindar un buen funcionamiento.

Con la presente citación se adjunta los requerimientos e informe referidos de Interventoría a partir del cual se dispone por parte de la gerencia el inicio de trámite sancionatorio por presunto incumplimiento contractual en el que se sustenta la presente citación y en el mismo se señala las normas o cláusulas posiblemente violadas, las evidencias o soportes del presunto incumplimiento y las consecuencias que podrían derivarse para usted en desarrollo de la actuación, el cual hace parte integral de la presente citación.

(...)

2. PRUEBAS

Hacen parte integral de la presente citación las documentales que se relacionan a continuación.

- Invitación privada Contrato de Obra N°007-2024
- Oferta Contrato de Obra N°007-2024
- Contrato de Obra N°007-2024
- Pólizas Contrato de Obra N°007-2024
- Copia anexos pólizas de Obra N°007-2024
- Acta de Inicio Contrato de Obra N°007-2024

- Invitación privada Contrato de Interventoría N°005-2024
- Oferta Contrato de Interventoría N°005-2024
- Contrato de Interventoría N°005-2024
- Pólizas Contrato de Interventoría N°005-2024
- Acta de Inicio Contrato de Interventoría N°005-2024.
- Acta de audiencia del 27 de diciembre de 2024.
- Requerimientos (oficios ATQ-CI0052024-066, ATQ-CI0052024-068)
- Informes (oficios ATQ-CI0052024-067, ATQ-CI0052024-069).
- Acta de comité de obra N°009 del 3 de abril de 2025.
- Informe general de inspección.
- Cuadro en Excel contentivo del cronograma de obra de la semana a uno (01) a la semana diez (10), con corte al 13 de abril de 2025
-

3. SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Mediante oficio **ATQ-CI0052024-069** del 08 de abril de 2025, adicionalmente, el interventor sugiere a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C., adelantar procedimiento sancionatorio contractual, por incumplimiento, en conta de SSA 7 S.A., identificada con Nit. 901631808-1 y representada legalmente por CARLOS ALBERTO SOTO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No 1.088.303.479.

4. SOBRE LAS OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS DERIVADAS DE CONTRATO Y NORMAS POSIBLEMENTE VIOLADAS:

Las cláusulas no cumplidas de conformidad al Contrato de Obra N.º 007 de 2024, celebrado entre la entidad y el contratista, y contenidas en la minuta son las siguientes:

***"CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CAMBIO DE PAVIMENTO RIGIDO Y ANDENES DE LA CALLE 14B ENTRE CARRERAS 10 Y 11, DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL– DEPARTAMENTO DE RISARALDA"**, *con los siguientes alcances:*

7. *Realizar las actividades necesarias para cumplir con el objeto contractual en todo su campo tanto técnico como de calidad y tiempo*

9. *Cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo, cancelar el valor total de la seguridad social del personal mensualmente y aportar las afiliaciones al interventor previo inicio de obra.*

12. Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto contractual, siguiendo la normatividad vigente.

13. Cumplir con el cronograma de obra entregado previo inicio de esta.

15. Dar respuesta a las peticiones o aclaraciones solicitadas por la entidad, el supervisor y terceros en un término no mayor de 3 días hábiles.

19. Cumplir con el personal y equipos mínimos requeridos en los APU (Análisis de Precios Unitarios) del contrato conforme a las condiciones técnicas y presupuestales definidas".

Así mismo, en la **CLÁUSULA SEGUNDA,** del citado contrato, se establecieron las obligaciones generales, así:

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES: A - DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad el contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por EMPOCABAL ESP – EICE y con fundamento en los respectivos soportes.

6. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.

7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta EMPOCABAL ESP – EICE, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

8. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.

11. Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en la propuesta presentada, evaluada y aprobada por EMPOCABAL ESP EICE, así como ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto contractual, el alcance y las obligaciones derivadas del mismo, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del Contrato.

12. Dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo -SST-, respetar la política de Seguridad y Salud de EMPOCABAL ESP – EICE, con el objetivo de ofrecer entornos de trabajo seguros y saludables,

promoviendo la cultura del autocuidado, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales, condiciones que fortalecen la productividad y el bienestar físico y mental".

De conformidad, con las disposiciones, que a continuación se enuncian, **se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud en el trabajo** (en adelante SST) que deben cumplir los contratistas, así:

La Ley 9 de 1979 en el artículo 84, establece que los empleadores están obligados, entre otros a *""c) Responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores de conformidad con la presente Ley y sus reglamentación y d) Adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores, mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente, de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo".*

El Decreto - Ley 1295 de 1994, indica en su artículo 56 que los empleadores además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de salud ocupacional (hoy Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo) según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo y las entidades administradoras de riesgos laborales, por delegación del Estado, ejercen la vigilancia y control en la prevención de los riesgos profesionales de las empresas que tengan afiliadas, a las cuales deberán asesorar en el diseño del programa permanente del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

El artículo 2. 2. 4. 6. 4. del Decreto 1072 de 2015, establece que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.

Conforme al numeral 6 del artículo 2. 2. 4. 6. 8. del Decreto 1072 de 2015, los empleadores deben adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.

La Resolución 0312 de 2019 define los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST)

- **Política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)**

El empleador o contratante debe establecer una política de SST por escrito que incluya a todos los trabajadores, independientemente de su forma de contratación.

- **Plan de Seguridad y Salud en la Obra**

Es obligación del contratista, de conformidad con la Resolución 312 de 2019, donde se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) el cumplimiento de los estándares mínimos requeridos con sujeción al número de personas vinculadas, esto es, menos de 10 o más de 10, para el presente caso. Que permita organizar los recursos humanos y materiales para prevenir riesgos laborales e intervenir ante emergencias.

- **Responsabilidades del contratista**

El contratista debe:

- Definir, documentar y comunicar las funciones y responsabilidades de SST a los trabajadores y subcontratistas.
- Proporcionar los recursos humanos, tecnológicos y financieros para el mantenimiento del Sistema de Gestión de SST.
- Suministrar los elementos de protección personal (EPP) necesarios para la actividad.
- Realizar inspecciones para identificar condiciones inseguras.
- Garantizar que las áreas de trabajo estén libres de obstáculos, en orden, aseo y condiciones de higiene.
- Instalar señalización para advertir, prohibir o comunicar información relevante.

La Resolución 350 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, establece los criterios y las condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, y adopta el protocolo general de bioseguridad que permita su desarrollo, en el que, el tenor del numeral 3.1 del anexo técnico, dispone lo relacionado con la vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, para

actualizar dicho sistema en la identificación e implementación de las acciones para la prevención del riesgo biológico por COVID-19 en el ambiente de trabajo.

En el mismo sentido, **la Resolución N.º 4272 de 2021** del Ministerio del Trabajo, establece, los requisitos mínimos de seguridad para realizar trabajos en alturas.

Algunas de las medidas que se deben tomar para garantizar la seguridad y salud en el trabajo en alturas son:

- Definir las medidas de prevención para cada sitio de trabajo
- Asegurar que los trabajadores tengan un certificado de capacitación y entrenamiento para trabajar en alturas
- Contar con un programa de protección contra caídas y un plan de rescate
- Asignar un coordinador de trabajo en alturas
- Utilizar un arnés de protección corporal
- Asegurar que los materiales y equipos estén bien coordinados e instalados de acuerdo a las necesidades del trabajador

La Resolución N.º 4272 de 2021 incluye, además, disposiciones sobre: Medidas de protección contra caídas, Clasificación de las medidas de protección contra caídas, Elementos de protección personal, Medidas para evitar la caída de objetos Y Plan de emergencias, entre otros.

5. SOBRE LAS POSIBLES CONSECUENCIAS

Las consecuencias que se pueden desprender, de las presuntas omisiones relacionadas respecto al incumplimiento del objeto y/o alcance del contrato o de las obligaciones a cargo del contratista, según al Manual de Contratación de la entidad y el clausulado del contrato consisten en:

5.1 HACER EFECTIVA LA cláusula PENAL, de conformidad con CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, del contrato de obra No 007 de 2024.

- ***CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.***
 a) MULTAS*: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad expresamente, con la firma del presente contrato, convienen y facultan a EL CONTRATANTE,* ***para imponer multas a EL CONTRATISTA, cuando incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el contrato, multas sucesivas, de apremio o por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones,***

equivalentes al uno por ciento (1,0%) por cada semana de retardo, sin exceder el 10%, del valor total del contrato.

Asimismo, las partes, acuerdan, que podrán hacerse efectivas de los saldos debidos al CONTRATISTA, y se impondrán sin perjuicio de que se pueda imponer y cobrar la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Por ello, las partes, acuerdan, que EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE, para descontar y tomar el valor de las multas pactadas y convenidas, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL CONTRATANTE, si las hubiere, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago de cualquier forma, incluyendo, la deducción de los valores adeudados a El CONTRATISTA, no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

***PARÁGRAFO 1.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.*

***PARÁGRAFO 2**. En caso de **que EL CONTRATISTA** reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.*

b) CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:

*Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan, **que en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones o el mero retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de el contratista, con la firma del presente contrato, las partes convienen y facultan al contratante, a exigir al contratista del pago de este a el contratante, a título y cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, a la fecha del incumplimiento, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a el contratante, lo cual no es óbice para que por parte del contratante se haga efectiva la garantía única de cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener por parte de el contratista y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causados, cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra el contratante por tal incumplimiento.** Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no distingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del contratista y que no es compatible con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer el contratante, en caso de incumplimiento del contrato por parte de el contratista. Para la exigibilidad del pago del valor de la cláusula penal, no se requerirá que el contratante constituya en mora al*

contratista, ni lo reconvenga judicial o extrajudicialmente, a lo cual el contratista renuncia expresamente. Por lo tanto, el contratista faculta el contratante, para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor total o parcial de la cláusula penal de los saldos a su favor, y que estén a cargo del contratante, ya sea en virtud de este contrato de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes o por cualquier otro concepto, si los hubiere previo a practicar las retenciones por concepto de los tributos a que haya lugar, sobre los saldos adeudados por el contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única constituida. Si esto no fuere posible, la cláusula penal pecuniaria, se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el contrato prestará el mérito de título ejecutivo, renunciando el contratista al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora. La reducción de la cláusula penal en caso de incumplimiento parcial no es procedente en virtud del principio de proporcionalidad. ***PARAGRAFO 1:*** *La mora o incumplimiento a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación. Es entendido aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del contratante coma si se presenta cualquiera de las circunstancias previstas".*

5.2 DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, conforme a lo señalado en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, del contrato de obra No 07 de 2024, así:

> ***CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO****: Las partes, acuerdan, con la suscripción de este Contrato, que EL CONTRATANTE, está facultado declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, siguiendo el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de EMPOCABAL ESP – EICE, las cuales son de pleno conocimiento del contratista y la aseguradora, esta última, si hay lugar, así como en aquellas normas aplicables para el caso, o que las sustituyan o modifiquen*

5.3 AFECTACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN SU AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATOAFECTACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN SU AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, con sujeción a la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del contrato, al establecer la suficiencia y vigencia de las garantías, así:

> *CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS DEL CONTRATO. - El contratista deberá constituir a su costa y a favor de EMPOCABAL ESP – EICE Y EL MUNICIPIO, garantías que avalen las obligaciones surgidas del Contrato y el respectivo convenio interadministrativo, así como la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros aprobada por la Superintendencia Bancaria, que garantice: 1. El valor del amparo de*

Cumplimiento será igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y deberá estar vigente durante la duración del contrato y por 4 meses más.

5.4 INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO.

ARTICULLO 90 de la Ley 1474 de 2011...Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;

c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.

La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas

a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

5.5 REPORTE A LA CAMARA DE COMERCIO

Dentro del régimen de inhabilidades del Sistema de Compra Pública, existe la "inhabilidad por incumplimiento reiterado" (artículo 90, Ley 1474 de 2011). Esta inhabilidad, comprende al contratista que durante una misma vigencia fiscal haya sido objeto de imposición de 5 o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos; haya sido objeto de dos o más declaratorias de incumplimiento; o, le hayan sido impuesto dos multas y un incumplimiento. Esta inhabilidad se extiende por 3 años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las Entidades Estatales, para lo cual, ***las Entidades Estatales de régimen especial deben realizar el respectivo reporte a las cámaras de comercio***. Es importante tener en cuenta que el hecho de que no se solicite el RUP en los Procesos de Contratación no quiere decir que no deba hacerse el reporte de las multas o incumplimientos. Por el contrario, debe reportar las providencias en las cuales el juez haya impuesto las multas o haya declarado los incumplimientos

6. TASACION DEL INCUMPLIMIENTO

VALOR AFECTADO CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Teniendo en cuenta en el Contrato de Obra No 0007 de 2024, quedó pactada, entre las Partes, que en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales o el mero retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista a facultan al contratante a exigir al contratista el pago de este correspondiente al 10%del valor total del contrato, y que para el presente contrato, de conformidad con el oficio ATQ-CI0052024 069 de fecha 08 de abril de 2025, la interventoría informa sobre un presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de obra N°007 de 2024, dado que ***la reducción de la cláusula penal en caso de incumplimiento parcial no es procedente en virtud del principio de proporcionalidad ,*** conforme a lo pactado, se tiene que la misma se debe aplicar en un porcentaje del 10%, del valor total del contrato, en virtud al presunto incumplimiento, así:

VALOR DEL CONTRATO	CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	VALOR A APLICAR
$ 501.017.051	**10% (DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO).**	**$ 50.101.705**

AFECTACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN SU AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATOAFECTACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN SU AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

> *"**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS DEL CONTRATO.** - El contratista deberá constituir a su costa y a favor de EMPOCABAL ESP – EICE Y EL MUNICIPIO, garantías que avalen las obligaciones surgidas del Contrato y el respectivo convenio interadministrativo, así como la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros aprobada por la Superintendencia Bancaria, que garantice:*
>
> > *El valor del amparo de Cumplimiento será igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y deberá estar vigente durante la duración del contrato y por 4 meses más.*
>
> *(...)*
>
> De conformidad con la **póliza de Cumplimiento No 60-45-101007172**, en anexo 10, con fecha de expedición 26 de marzo de 2025, el del amparo de cumplimiento a siniestrar consonante lo establecido en la póliza respectiva corresponde a **CIEN MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS Y VEINTE CENTAVOS ($100.203.410,20).**

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Cabe precisar que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha aceptado que en los contratos que no se rigen por el EGCAP pueden estipularse facultades unilaterales en favor de alguna de las partes, como concreción del principio de la autonomía de la voluntad, lo que en manera alguna las equipara a las prerrogativas públicas de las que están investidas las entidades contratantes por ministerio de la ley. En este orden de ideas, esta Sección ha considerado que este tipo de consensos debe plasmarse de manera expresa y clara[1], diferenciando estas facultades de las potestades unilaterales previstas en la Ley 80 de 1993[2].

El Consejo de Estado indicó que en contratos estatales sometidos al derecho privado las partes pueden pactar cláusulas unilaterales, tales como: (I) imposición de multas, (II) cláusula penal, (III) terminación unilateral por incumplimiento, etc. De igual forma, manifestó que, cuando las partes pacten la posibilidad de hacer efectivos descuentos por incumplimientos o multas, lo que corresponde al juez es observar el cumplimiento de los precisos términos en que fue pactado en el contrato[3].

Consejo de Estado señaló[4] , en la misma línea, que en contratos estatales regidos por el derecho privado NO están prohibidas las facultades unilaterales de: terminación anticipada, declaratoria de siniestro y aplicación de cláusula penal, liquidación unilateral, y la imposición de apremios unilateralmente; siempre y cuando, no se atente contra las buenas costumbres, el orden público ni comporte el ejercicio abusivo de un derecho. Ahora, dichas facultades no pueden ejercerse vía acto administrativo y, para el efecto, deben cumplirse las condiciones pactadas en el contrato.

Así las cosas, las facultades convencionales para imponer la multa, en virtud de la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, del contrato de obra N 007 de 2024, en los siguientes términos:

- ***"CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.*** ***a) MULTAS****: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad expresamente, con la firma del presente contrato, convienen y facultan a EL CONTRATANTE,* ***para imponer multas a EL CONTRATISTA, cuando incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el contrato, multas sucesivas, de apremio o por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones,***

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 22 de octubre de 2021, Rad. 65.978.

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 9 de julio de 2021, rad. 50.289, C.P. Martín Bermúdez Muñoz.

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 25 de mayo de 2023, Rad. 68186 C.P. Alberto Montaña Plata.

[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 14 de julio de 2023, Rad. 64629 C.P. Martín Bermúdez Muñoz

equivalentes al uno por ciento (1,0%) por cada semana de retardo, sin exceder el 10%, del valor total del contrato.

Asimismo, las partes, acuerdan, que podrán hacerse efectivas de los saldos debidos al CONTRATISTA, y se impondrán sin perjuicio de que se pueda imponer y cobrar la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.Por ello, las partes, acuerdan, que EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE, para descontar y tomar el valor de las multas pactadas y convenidas, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL CONTRATANTE, si las hubiere, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago de cualquier forma, incluyendo, la deducción de los valores adeudados a El CONTRATISTA, no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. ***PARÁGRAFO 1.*** *Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.* ***PARÁGRAFO 2****. En caso de* ***que EL CONTRATISTA*** *reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.*

b) CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:

Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan, ***que en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones o el mero retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de el contratista, con la firma del presente contrato, las partes convienen y facultan al contratante, a exigir al contratista del pago de este a el contratante, a título y cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, a la fecha del incumplimiento, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a el contratante, lo cual no es óbice para que por parte del contratante se haga efectiva la garantía única de cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener por parte de el contratista y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causados, cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra el contratante por tal incumplimiento.*** *Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no distingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del contratista y que no es compatible con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer el contratante, en caso de incumplimiento del contrato por parte de el contratista. Para la exigibilidad del pago del valor de la cláusula penal, no se requerirá que el contratante constituya en mora al contratista, ni lo reconvenga judicial o extrajudicialmente, a lo cual el contratista*

renuncia expresamente. Por lo tanto, el contratista faculta el contratante, para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor total o parcial de la cláusula penal de los saldos a su favor, y que estén a cargo del contratante, ya sea en virtud de este contrato de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes o por cualquier otro concepto, si los hubiere previo a practicar las retenciones por concepto de los tributos a que haya lugar, sobre los saldos adeudados por el contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única constituida. Si esto no fuere posible, la cláusula penal pecuniaria, se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el contrato prestará el mérito de título ejecutivo, renunciando el contratista al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora. ***La reducción de la cláusula penal en caso de incumplimiento parcial no es procedente en virtud del principio de proporcionalidad. PARAGRAFO 1:*** *La mora o incumplimiento a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación. Es entendido aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del contratante coma si se presenta cualquiera de las circunstancias previstas".*

DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, *conforme a lo señalado en la* **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**, *del contrato de obra No 07 de 2024, así:*

> ***CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO****: Las partes, acuerdan, con la suscripción de este Contrato, que EL CONTRATANTE, está facultado declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, siguiendo el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de EMPOCABAL ESP – EICE, las cuales son de pleno conocimiento del contratista y la aseguradora, esta última, si hay lugar, así como en aquellas normas aplicables para el caso, o que las sustituyan o modifiquen.*

Que en concordancia con el tema que nos ocupa, la Resolución No 470 de 2021, en el parágrafo 1, ARTÍCULO 34.1°. DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES, fija:

(…)

PARÁGRAFO 1°. En todo caso, para la aplicación y definición de garantías, se tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en el

Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o complementen.

(…)

Que, en correspondencia con lo desarrollado, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.19 establece: "Artículo 2.2.1.2.3.1.19. Efectividad de las garantías. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros".

AFECTACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN SU AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La CLÁUSULA SÉPTIMA, del contrato de obra N° 007 de 2024, señala:

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS DEL CONTRATO. *- El contratista deberá constituir a su costa y a favor de EMPOCABAL ESP – EICE Y EL MUNICIPIO, garantías que avalen las obligaciones surgidas del Contrato y el respectivo convenio interadministrativo, así como la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros aprobada por la Superintendencia Bancaria, que garantice: 1. El valor del amparo de Cumplimiento será igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y deberá estar vigente durante la duración del contrato y por 4 meses más…"*

Es de aclarar, que el CE[5] ,concluyó que la comunicación que emiten la empresa de servicios públicos domiciliarios para declarar la ocurrencia de un siniestro no es un acto administrativo, sino el mecanismo acordado contractualmente con la aseguradora para efectuar la reclamación de la indemnización:

"Lo expuesto, así como sus conclusiones, resultan aplicables al presente asunto y llevan a la Sala a reiterar el criterio de que este tipo de actos, que se expiden en el marco de las estipulaciones del contrato de seguro, no son actos administrativos, sino la forma en que las partes pactan la reclamación o efectividad del siniestro amparado, con plenos efectos vinculantes para ellas".

De igual forma, se anuncia que la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C., convocará a la citada audiencia, al representante legal de la Aseguradora Seguros del Estado S.A, como garante del contrato de obra No 007 de 2024, cuyo objeto es: REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CAMBIO DE PAVIMENTO RIGIDO Y ANDENES DE LA CALLE 14B ENTRE CARRERAS 10 Y 11, DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL– DEPARTAMENTO DE RISARALDA, con el fin de realizar la audiencia establecida en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Por último, se debe resaltar que durante la audiencia podrá intervenir usted y su garante, con el fin, de hacer uso del derecho de defensa, solicitar pruebas, e interponer los recursos procedentes.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO MONTES RAMÍREZ
Gerente (E) EMPOCABAL E.S.P-E.I.C.E.

Anexos
CARPETA 1 COMUNICACIONES INTERVENTOR
CARPETA 2 EXPEDIENTE CONTRACTUAL.

PROYECTO:
JOSE ABELARDO TABARES VILLA
Coordinador contractual EMPOCABAL ESP EICE
ASESORA JURIDICA EXTERNA

PROYECTO:
MARIA LILIANA LONDOÑO ESCOBAR
ASESORA JURIDICA EXTERNA

[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 08 de abril de 2024, Rad. 6 60.718 C.P. María Adriana Marín.